

Vocales:

Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Asuntos Exteriores, Agricultura, Industria y Energía y Administración Territorial.

Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo.

Un representante de los Ministerios afectados por alguno de los asuntos a tratar en cada reunión.

Un representante de la Subsecretaría de Mercado Interior.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales: Exportación, Política Arancelaria e Importación y Política Comercial.

Los Delegados regionales de Comercio en cuya jurisdicción se celebre algún certamen ferial oficialmente autorizado.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que asuman competencias en materia de Ferias.

Un representante de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en cuya demarcación exista una Institución Ferial oficialmente constituida.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de cada una de las Instituciones feriales oficiales formalmente constituidas.

Un representante designado por la Asociación de Ferias Españolas (AFE).

Secretario: Los Comisarios de Ferias en el exterior y en el interior.

Un Secretario de actas, sin voz ni voto».

Artículo segundo.—Serán funciones del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, además de las que se derivan del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, que dicta normas para la celebración de Ferias de Muestras y Exposiciones en España y en el extranjero, las de informar a la Comisaría General de Ferias y Exposiciones sobre todas las cuestiones relativas al régimen legal de Ferias comerciales oficiales y sobre todo aquello que tienda a regular, armonizar y coordinar dichas Ferias, con objeto de establecer la política ferial general española que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, compete al Ministerio de Comercio y Turismo y, a tal fin, establecerá el calendario anual de Ferias y Exposiciones oficiales que hayan de celebrarse en España y examinará e informará sobre el calendario de Ferias en el exterior.

Artículo tercero.—Al objeto de agilizar al máximo las actuaciones del Comité se crean las siguientes Comisiones Permanentes, con la composición que se indica en los artículos cuarto y quinto.

- Comisión Permanente de Ferias en el interior.
- Comisión Permanente de Ferias en el exterior.

Estas Comisiones asumirán, respectivamente, las funciones atribuidas al Comité Consultivo en materia de Ferias en el interior y en el exterior, debiendo de rendir cuenta de su gestión al Comité.

Artículo cuarto.—La Comisión Permanente de Ferias en el interior tendrá la siguiente composición:

Presidente: Comisario general de Ferias y Exposiciones.

Vocales:

Un representante de cada una de las Instituciones feriales oficiales formalmente constituidas.

Un representante de la Subsecretaría de Comercio Interior.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Exportación, de Política Arancelaria e Importación y de Política Comercial.

Secretario: Comisario de Ferias en el interior.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente de Ferias en el exterior tendrá la siguiente composición:

Presidente: Comisario general de Ferias y Exposiciones.

Vocales:

Un representante de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en cuya demarcación exista una Institución ferial oficialmente constituida.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Exportación, de Política Comercial y de Política Arancelaria e Importación.

Secretario: Comisario de Ferias en el exterior.

Artículo sexto.—Los Presidentes de los citados Organos colegiados podrán invitar a que asistan a las sesiones de dichos Organos a cuantas personas estimen conveniente, dada la índole de los asuntos a tratar en la sesión. Dichos asistentes tendrán voz, pero no voto.

Artículo séptimo.—Tanto el Comité como las Comisiones Permanentes se regirán por lo establecido en el capítulo II del título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se constituyan las respectivas Comunidades Autónomas, cada uno de los Entes Preautonómicos a los que se les haya transferido competencias en materia de Ferias contarán con un representante en el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los artículos cuarenta y ocho a cincuenta y siete, ambos inclusive, del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que en la presente se dispone.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

2664

REAL DECRETO 218/1980, de 11 de enero, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal a don Tomás Salvador Vives Antón.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, uno, c), del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en declarar en situación de excedencia en la Carrera Fiscal, por tiempo mínimo de un año, a don Tomás Salvador Vives Antón, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2665

REAL DECRETO 219/1980, de 11 de enero, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Enrique Palma González, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y cuarenta y siete, seis, del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día quince de enero del corriente año, a don Enrique Palma González, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE